

IQUIQUE, 05 de mayo del 2015.-

DECRETO EXENTO N° 0787.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 57 del 05.03.2012.-

b.- El Memorando N° 352 de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado de fecha 06.04.2015, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio de Colaboración, suscrito con el **PRODUCTORA DE ALGAS MARINAS S.A.**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACION

PROYECTO: Desarrollo productivo pitoto del cultivo de Huiro Negro (*Lessonia berteroana*) en la Región de Antofagasta
PRODUCTORA DE ALGAS MARINAS S.A.
Y
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Puerto Montt, a 10 del mes de Enero de 2015, entre la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por el Rector don Gustavo Soto Bringas, Cedula Nacional de Identidad N° 6.829.992-6, ambos con domicilio en Avda. Arturo Prat N° 2120, Iquique en adelante "La Universidad", y la empresa PRODALMAR S.A., Rol Único Tributario N° 78.438.660-0, representada por Don Rene Humberto Piantini Castillo, Cedula de identidad N° 5.309.402-3, con domicilio en la comuna de Antofagasta, en adelante "La Empresa", acuerdan la celebración del siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad, dentro del marco IV Concurso HUAM FONDEF, presentó un proyecto de investigación denominado: Desarrollo productivo photo del cultivo de Huiro Negro (*Lessonia berteroana*) en la Región de Antofagasta. Este Proyecto ha sido seleccionado en conformidad, tanto con los términos que regularon su presentación, como con lo establecido en convenio suscrito entre la Universidad y CONICYT at efecto.

Dicho Proyecto en su versión definitiva, aprobado por FONDEF, código D13R20015, se adjunta como Anexo 2, y forma parte integrante de este Convenio.

2. La presentación del proyecto se efectuó con el patrocinio de La Empresa, manifestado en acuerdo de participación enviado a FONDEF, de fecha 7 de Enero de 2014.

Vistos los considerandos anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el siguiente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas.

PRIMERO:

Por el presente instrumento, La Empresa manifiesta su interés en el Proyecto referido y compromete su colaboración al desarrollo del mismo, en los términos que siguen a continuación. Por su parte, La Universidad acepta dicha colaboración, la que se conviene en los términos que constan de las cláusulas siguientes. En consecuencia, el presente convenio regula entre las partes comparecientes, el desarrollo del proyecto denominado: " Desarrollo productivo piloto del cultivo de Huiro Negro (*Lessonia berteroana*) en la Región de Antofagasta", en adelante el "Proyecto"

SEGUNDO:

La Universidad se compromete a desarrollar el Proyecto singularizado, a cuyo efecto dedicara el personal idóneo necesario, facilitara el use de laboratorios e instalaciones que se requieran, y realizara todas las actividades y estudios que dicho Proyecto demande, dentro de los plazos estipulados en el mismo.

TERCERO:

La Dirección General del Proyecto, recaerá en el Sr. Carlos Merino, quien será apoyado en su gestión por un equipo técnico y por un Comité Directivo integrado por un representante de La Empresa y otro de La Universidad, como también de las otras empresas participantes. Este Comité sesionara periódicamente, según acuerdo entre sus miembros, con el objeto de revisar los avances, orientaciones, costos y resultados parciales y finales del Proyecto. Los miembros de este Comité Directivo, serán designados por sus respectivas instituciones, en un plazo no superior a treinta días, a partir de la firma del presente Convenio.

CUARTO:

El plazo del que dispondrá La Universidad para llevar adelante el Proyecto, será de 24 meses a partir de la fecha ingresada en el sistema de control y seguimiento de la plataforma web de CONICYT, esto es, a partir de 2 de Enero de 2015. El mismo plazo anterior, es el que regirá la vigencia del presente convenio y que se contara desde el mismo evento.

QUINTO:

El costo total del Proyecto es la suma de M\$ 215.000, del cual La Universidad aportara la cantidad de M\$ 65.000; siendo M\$ 32.500 aportados con recursos propios y M\$ 32.500 mediante el aporte de empresas asociadas. El aporte directo de La Universidad corresponde a la valorización de remuneraciones, equipos y use de infraestructura.

Por su parte, La Empresa aquí individualizada, se compromete a aportar para la realización del Proyecto, recursos valorizados en la suma de M\$5.400 y recursos incrementales M\$10.877,5. Los items y los aportes por año, comprendidos en estos recursos, son los siguientes:

<i>ITEM</i>	<i>Arlo 1</i>	<i>Arlo 2</i>	<i>TOTAL</i>
	<i>(\$)</i>	<i>(\$)</i>	<i>(\$)</i>
Remuneraciones	1.200.000	1.200.000	2.400.000
Honorarios			0
Incentivos			0
Subcontratos			0
Capacitacion			0
Pasajes y Viaticos			0
Equipos			0
Infraestructura	1.200.000	1.800.000	3.000.000
Software			0
Fungibles	1.600.000	2.400.000	4.000.000
Publicaciones y Seminarios			0
Propiedad intelectual			0

Gastos Generales e Imprevistos	3.000.000	3.877.500	6.622.500
TOTAL (M\$)	7.000.000	9.277.500	16.277.500

SEXTO:

Por la colaboración prestada, La Empresa tendrá derecho a recibir información periódica acerca del avance del Proyecto en las fechas previstas en el plan de trabajo del mismo, y completo acceso a la información del informe final y de los resultados del Proyecto.

SEPTIMO:

La información generada con ocasión del presente Proyecto podrá ser utilizada por La Universidad y por La Empresa. No obstante, ambos se comprometen a no transferir esta información en cualquiera forma a terceros a ningún título, sin consentimiento previo y escrito de la contraparte. De este modo, La Universidad y La Empresa serán responsables por el hecho de sus dependientes, para lo cual se obligan a adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el Proyecto no comunique o transfiera tal información o resultados a terceros, sin autorización previa.

Si como resultado del desarrollo del Proyecto se obtuvieren Patentes de Invención o invenciones susceptibles de ser patentadas, a juicio exclusivo de La Universidad, esta se compromete a tramitar dichas patentes. En tal evento, la propiedad de las patentes será compartida con La Empresa, que obtendrá un porcentaje del total de la propiedad de las mismas, el cual se pactara y podrá ser proporcional al aporte real total efectuado por La Empresa al Proyecto. Queda entendido, que el porcentaje que se asigna a La Empresa, le corresponde proporcionalmente por su contribución financiera en el proyecto.

OCTAVO:

En caso que La Empresa o La Universidad, no cumplan con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento, total o parcialmente, por cualquier causa que le sea imputable, el Convenio terminara de pleno derecho. Si así fuese, la parte infractora no podrá reclamar ningún derecho o deducir acción alguna, con motivo de las prestaciones entregadas en virtud de este Convenio, entendiéndose que las pierde por su incumplimiento.

NOVENO:

Si durante el desarrollo del trabajo surgieren alternativas o posibilidades tecnológicas o de aplicación industrial de interés para La Empresa, distintas de aquellas contenidas en el Proyecto, esta podrá convenir separadamente con La Universidad, el estudio de dichas alternativas o posibilidades, sin sujeción a las normas de FONDEF que regulan el presente Convenio.

DECIMO:

En la eventualidad que La Empresa y La Universidad no está de acuerdo con la línea de investigación desarrollada en el proyecto o por otros motivos de orden técnico, económico medio ambiental, decidan poner fin al presente convenio durante el desarrollo del mismo, quedan facultados para hacerlo y a su vez liberados de los aportes de dinero subsiguientes, acordados en la cláusula quinta del presente convenio.

Para la materialización de esto Último, bastará con que las partes notifiquen su decisión, por medio de carta certificada dirigida al domicilio señalado por la contraparte.

DECIMO PRIMERO:

Queda expresamente prohibido a las partes ceder, transferir o traspasar de cualquier forma, el presente Convenio y los derechos derivados del mismo.

DECIMO SEGUNDO:

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes declaran como domicilio la empresa Prodalmar S.A. en la ciudad de Antofagasta, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO TERCERO:

Las dificultades entre las partes, sea con motivo de interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, validez de este contrato, o por otra causa, serán resueltas por un tribunal arbitral de derecho.

DECIMO CUARTO:

En serial de conformidad, las partes firman cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando una en poder de La Empresa y tres en poder de La Universidad.

DECIMO QUINTO:

La existencia oficial de empresa Prodalmar S.A., representada por Don Rene Humberto Piantini Castillo, cargo Gerente General, consta en el Repertorio Fojas 29 Nro. 2152 del Registro de Comercio del Conservador del Comercio de Antofagasta a fojas Nro. 3516 Nro. 2082 con fecha 29 de Diciembre 2014. La personería de don Gustavo Soto Bringas, en representación de La UNIVERSIDAD, consta en el Decreto Supremo N° 427 del 27 de diciembre de 2007, del Ministerio de Educación.

FIRMAN Y RATIFICAN:

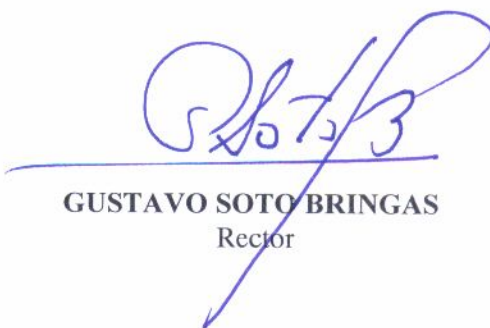
RENE PIANTINI
GERENTE
PRODUCTORA DE ALGAS MARINAS

GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT S.A.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2015.
GSB/SEG/rcc



06 MAY 2015



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile
Vicerrectoría de Investigación,
Innovación y Postgrado

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

Fecha : 28 ABR. 2015

Nº Reg.: 607-

UNAP/VRIIP N°352/2015
Iquique, 06 de Abril 2015.

MEMORANDUM

DE: VICERRECTORA DE INVESTIGACION, INNOVACION Y
POSTGRADO
DRA. MARGARITA BRICEÑO TOLEDO

A : SECRETARIO GENERAL
SR. SERGIO ETCHEVERRY GUTIERREZ

MAT: EMISION DECRETO EXENTO

A través del presente, solicito a usted, tenga a bien emitir Decreto Exento para Convenio de Colaboración entre Productora de Algas Marinas S.A y Universidad Arturo Prat, para proyecto **“Desarrollo Productivo piloto del Cultivo de Huiro Negro (Lessonia Berteroana) en la Región de Antofagasta ”** Código de Gestión PUEI0FON-20202020043

Saluda atentamente a usted,

Margarita Briceño Toledo
Vicerrectora de Investigación,
Innovación y Postgrado



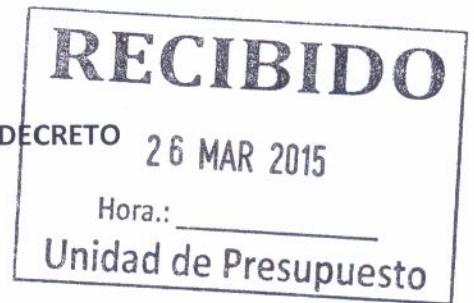
MBT/dzv.
c.c.: Archivo.





Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrados



**HOJA DE RUTA APROBACIÓN INSTITUCIONAL DECRETO
CONVENIOS**

Código VRIIP: 125/2014


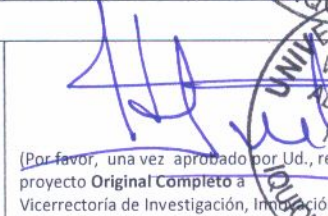
Convenio: Financiamiento Específico Marco

Nombre del Convenio

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESA PRODALMAR SA

Obs.: PROYECTO HUIRO NEGRO CENTRO DE COSTOS PUEI08FON-20202020043

Ruta de Aprobación para su Decreto

Nombre	Cargo	Fecha Aprobación	Firma de él (la) Responsable
Silvio Zerega Morales	Vicerrector Investigación, Innovación y Postgrado (s)	26.03.15	
Héctor Varas Meza	Vicerrector Administración y Finanzas	01.04.15	 <small>(Por favor, una vez aprobado por Ud., remitir proyecto Original Completo a Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado)</small>
Mauricio Muñoz Venegas	Asesor Jurídico		



CONVENIO DE COLABORACIÓN

PROYECTO: Desarrollo productivo piloto del cultivo de Huiro Negro (*Lessonia berteroana*) en la Región de Antofagasta

PRODUCTORA DE ALGAS MARINAS S.A.

Y

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Puerto Montt, a 10 del mes de Enero de 2015, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por el Rector don **Gustavo Soto Bringas**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.829.992-6, ambos con domicilio en Avda. Arturo Prat N° 2120, Iquique en adelante "La Universidad", y la empresa **PRODALMAR S.A.**, Rol Único Tributario N° 78.438.660-0, representada por Don Rene Humberto Piantini Castillo, Cédula de identidad N° 5.309.402-3, con domicilio en la comuna de Antofagasta, en adelante "La Empresa", acuerdan la celebración del siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO QUE:

1.- La Universidad, dentro del marco IV Concurso HUAM FONDEF, presentó un proyecto de investigación denominado: Desarrollo productivo piloto del cultivo de Huiro Negro (*Lessonia berteroana*) en la Región de Antofagasta. Este Proyecto ha sido seleccionado en conformidad, tanto con los términos que regularon su presentación, como con lo establecido en convenio suscrito entre la Universidad y CONICYT al efecto.

Dicho Proyecto en su versión definitiva, aprobado por FONDEF, código D13R20015, se adjunta como Anexo 2, y forma parte integrante de este Convenio.

2.- La presentación del proyecto se efectuó con el patrocinio de La Empresa, manifestado en acuerdo de participación enviado a FONDEF, de fecha 7 de Enero de 2014.

Vistos los considerandos anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el siguiente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERO:

Por el presente instrumento, La Empresa manifiesta su interés en el Proyecto referido y compromete su colaboración al desarrollo del mismo, en los términos que siguen a continuación. Por su parte, La Universidad acepta dicha colaboración, la que se conviene en los términos que constan de las cláusulas siguientes. En consecuencia, el presente convenio regula entre las partes comparecientes, el desarrollo del proyecto denominado: "**Desarrollo productivo piloto del cultivo de Huiro Negro (*Lessonia berteroana*) en la Región de Antofagasta**", en adelante el "Proyecto".

SEGUNDO:

La Universidad se compromete a desarrollar el Proyecto singularizado, a cuyo efecto dedicará el personal idóneo necesario, facilitará el uso de laboratorios e instalaciones que se requieran, y realizará todas las actividades y estudios que dicho Proyecto demande, dentro de los plazos estipulados en el mismo.

TERCERO:

La Dirección General del Proyecto, recaerá en el Sr. Carlos Merino, quién será apoyado en su gestión por un equipo técnico y por un Comité Directivo integrado por un representante de La Empresa y otro de La Universidad, como también de las otras empresas participantes. Este Comité sesionará periódicamente, según acuerdo entre sus miembros, con el objeto de revisar los avances, orientaciones, costos y resultados parciales y finales del Proyecto. Los miembros de este Comité Directivo, serán designados por sus respectivas instituciones, en un plazo no superior a treinta días, a partir de la firma del presente Convenio.

CUARTO:

El plazo del que dispondrá La Universidad para llevar adelante el Proyecto, será de 24 meses a partir de la fecha ingresada en el sistema de control y seguimiento de la plataforma web de CONICYT, esto es, a partir de 2 de Enero de 2015. El mismo plazo anterior, es el que regirá la vigencia del presente convenio y que se contará desde el mismo evento.

QUINTO:

El costo total del Proyecto es la suma de M\$ 215.000, del cual La Universidad aportará la cantidad de M\$ 65.000; siendo M\$ 32.500 aportados con recursos propios y M\$ 32.500 mediante el aporte de empresas asociadas. El aporte directo de La Universidad corresponde a la valorización de remuneraciones, equipos y uso de infraestructura.

Por su parte, La Empresa aquí individualizada, se compromete a aportar para la realización del Proyecto, recursos valorizados en la suma de M\$5.400 y recursos incrementales M\$10.877,5. Los ítems y los aportes por año, comprendidos en estos recursos, son los siguientes:

ITEM	Año 1	Año 2	TOTAL
	(\$)	(\$)	(\$)
Remuneraciones	1.200.000	1.200.000	2.400.000
Honorarios			0
Incentivos			0
Subcontratos			0
Capacitación			0
Pasajes y Viáticos			0
Equipos			0
Infraestructura	1.200.000	1.800.000	3.000.000
Software			0
Fungibles	1.600.000	2.400.000	4.000.000
Publicaciones y Seminarios			0
Propiedad intelectual			0
Gastos Generales e Imprevistos	3.000.000	3.877.500	6.622.500
TOTAL (M\$)	7.000.000	9.277.500	16.277.500

SEXTO:

Por la colaboración prestada, La Empresa tendrá derecho a recibir información periódica acerca del avance del Proyecto en las fechas previstas en el plan de trabajo del mismo, y completo acceso a la información del informe final y de los resultados del Proyecto.

SÉPTIMO:

La información generada con ocasión del presente Proyecto podrá ser utilizada por La Universidad y por La Empresa. No obstante, ambos se comprometen a no transferir esta información en cualquiera forma a terceros a ningún título, sin consentimiento previo y escrito de la contraparte. De este modo, La Universidad y La Empresa serán responsables por el hecho de sus dependientes, para lo cual se obligan a adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el Proyecto no comunique o transfiera tal información o resultados a terceros, sin autorización previa.

Si como resultado del desarrollo del Proyecto se obtuvieren Patentes de Invención o invenciones susceptibles de ser patentadas, a juicio exclusivo de La Universidad, ésta se compromete a tramitar dichas patentes. En tal evento, la propiedad de las patentes será compartida con La Empresa, que obtendrá un porcentaje del total de la propiedad de las mismas, el cual se pactara y podrá ser proporcional al aporte real total efectuado por La Empresa al Proyecto. Queda entendido, que el porcentaje que se asigna a La Empresa, le corresponde proporcionalmente por su contribución financiera en el proyecto.

OCTAVO:

En caso que La Empresa o La Universidad, no cumplan con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento, total o parcialmente, por cualquier causa que le sea imputable, el Convenio terminará de pleno derecho. Si así fuese, la parte infractora no podrá reclamar ningún derecho o deducir acción alguna, con motivo de las prestaciones entregadas en virtud de este Convenio, entendiéndose que las pierde por su incumplimiento.

NOVENO:

Si durante el desarrollo del trabajo surgieren alternativas o posibilidades tecnológicas o de aplicación industrial de interés para La Empresa, distintas de aquellas contenidas en el Proyecto, ésta podrá convenir separadamente con La Universidad, el estudio de dichas alternativas o posibilidades, sin sujeción a las normas de FONDEF que regulan el presente Convenio.

DÉCIMO:

En la eventualidad que La Empresa y La Universidad no estén de acuerdo con la línea de investigación desarrollada en el proyecto o por otros motivos de orden técnico, económico o medio ambiental, decidan poner fin al presente convenio durante el desarrollo del mismo, quedan facultados para hacerlo y a su vez liberados de los aportes de dinero subsiguientes, acordados en la cláusula quinta del presente convenio.

Para la materialización de esto último, bastará con que las partes notifiquen su decisión, por medio de carta certificada dirigida al domicilio señalado por la contraparte.

DECIMO PRIMERO:

Queda expresamente prohibido a las partes ceder, transferir o traspasar de cualquier forma, el presente Convenio y los derechos derivados del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes declaran como domicilio la empresa Prodalmar S.A. en la ciudad de Antofagasta, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO:

Las dificultades entre las partes, sea con motivo de interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, validez de este contrato, o por otra causa, serán resueltas por un tribunal arbitral de derecho.

DÉCIMO CUARTO:

En señal de conformidad, las partes firman cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando una en poder de La Empresa y tres en poder de La Universidad.

DÉCIMO QUINTO:

La existencia oficial de empresa Prodalmar S.A., representada por Don René Humberto Piantini Castillo, cargo Gerente General, consta en el Repertorio Fojas 29 Nro. 2152 del Registro de Comercio del Conservador del Comercio de Antofagasta a fojas Nro. 3516 Nro. 2082 con fecha 29 de Diciembre 2014. La personería de don Gustavo Soto Bringas, en representación de La UNIVERSIDAD, consta en el Decreto Supremo N° 427 del 27 de diciembre de 2007, del Ministerio de Educación.

FIRMAN Y RATIFICAN:

RENE PIANTINI
GERENTE
PRODUCTORA DE ALGAS MARINAS
S.A..



GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT